

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE JUNIO DE 1950

NUMERO 11.212

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 554 de 19 de abril de 1950, por el cual se honra una memoria.

Decreto N° 555 de 24 de abril de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 556 de 24 de abril de 1950, por el cual se desarrolla una Ley.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 131 de 21 de marzo de 1950, por la cual se revoca una resolución.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3395, 3396 y 3397 de 8 de mayo de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 601 de 29 de abril de 1950, por el cual se nombra un representante.

Decreto N° 602 de 2 de mayo de 1950, por el cual se nombra un cónsul ad-honorem.

Departamento Consular

Resolución N° 15 de 29 de marzo de 1950, por la cual se reconoce un vicecónsul.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7528 de 11, 7529 y 7530, de 15 de junio de 1949, por los cuales se conceden permisos para residir indefinidamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 379 de 12 y 381 de 13 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resueltos números 24 de 28, 26 y 27 de 30 de enero de 1950, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 253 de 25 de abril de 1950, por el cual se hacen promociones en el Escalafón del Magisterio Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 27 y 28 de 16 de julio de 1949, por los cuales se imponen multas.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 483 y 484 de 21 de marzo de 1950, por los cuales se reforman decretos.

Contrato N° 9 de 2 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el doctor Juan Succar Rahme.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE LA MUERTE DE UN MERITORIO CIUDADANO

DECRETO NUMERO 554

(DE 19 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se honra la memoria de Don Manuel de Jesús Quijano.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la noche del día 18 del presente mes falleció en la ciudad de Panamá el distinguido hombre público Don Manuel de Jesús Quijano;

Que el extinto sirvió importantes cargos públicos del Estado, entre otros el de Gobernador de la Provincia de Veraguas, Tesorero Municipal de Panamá, Diputado a la Asamblea Nacional y Presidente de la misma, Secretario General de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, y representante de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas;

Que el extinto se distinguió por sus dotes intelectuales y en lucha en defensa de los principios democráticos.

DECRETA:

Artículo 1º Lamentar la muerte de don Manuel de Jesús Quijano como una pérdida sensible para la Nación.

Artículo 2º Los gastos de sus funerales se hacen por cuenta de la Nación.

Artículo 3º Copia de este Decreto será enviada a los deudos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 555

(DE 24 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Inspector de la Policía Secreta, recaído en el señor Armando Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2012 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Relleno de Barraza.—Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

DESARROLLASE UNA LEY**DECRETO NUMERO 556**

(DE 24 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se desarrolla la Ley 11 de 1950

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para la Comisión Codificadora creada por la Ley 11 de 7 de febrero de 1950 regirá el siguiente Reglamento:

Artículo 1º Forman parte de la Comisión Codificadora los miembros nombrados por Decreto Ejecutivo número 516 de 24 de Marzo de este año.

Artículo 2º En las deliberaciones de la Comisión, los Ministros de Estado, los Diputados a la Asamblea Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de los Tribunales Superiores de Justicia y el Procurador General de la Nación, podrán presentar sus puntos de vista en el seno mismo de la Comisión o por escrito, según prefieran. Los particulares podrán dirigirse por medio de oficio al Secretario expresando simplemente o aduciendo la argumentación del caso, acerca del punto o puntos a que desean concretarse. La Comisión puede ilustrar su criterio recibiendo u oyendo las exposiciones o dictámenes de técnicos nacionales o extranjeros sobre las diferentes materias sometidas a su consideración y estudio.

Artículo 3º Componen la Mesa Directiva de la Comisión el Presidente, el Vicepresidente, y el Secretario. Estos funcionarios durarán en ejercicio de sus funciones por todo el periodo de actividades de la Comisión, salvo renuncia o separación por causa justa de alguno o de todos ellos.

Artículo 4º Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Convocar a éstas cuando lo considere necesario;

c) Llevar la palabra por la Comisión y representarla en cualquier ceremonia o acto público, salvo que la Comisión designe al efecto a otro miembro;

d) Dirigir en general los trabajos de Secretaría. A falta del Presidente, el Vicepresidente

tendrá las atribuciones señaladas al Presidente en este artículo. A falta del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión elegirá un Presidente especial.

Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar por número y en orden cronológico una minuta de las proposiciones, discusiones y demás trabajos de la Comisión en cada sesión ordinaria o extraordinaria;

b) Formar con la minuta un acta que presentará a la Comisión en la sesión inmediata siguiente, dándole lectura y haciendo constar las modificaciones que se acuerden, cuando las haya, antes de ponerse en limpio;

c) Dirigir como Jefe inmediato el trabajo del personal subalterno;

d) Servir de órgano de comunicación oral y escrita con la Asamblea, el Ejecutivo, la Corte Suprema y demás entidades o personas que fueran del caso;

e) Tener a su cargo y formar con arreglo a la técnica moderna, el Archivo de la Comisión.

Las taquimecanógrafas trabajarán de acuerdo con las instrucciones que les impartan los Comisionados en general y el Secretario en particular.

Artículo 5º El trabajo de la Comisión se iniciará con la elaboración de los Códigos Fiscal y Administrativo, en su orden. Concluida ésta, la Comisión dispondrá cómo y cuándo seguirá la de los demás. Servirá de base para la discusión del Código Fiscal el proyecto elaborado por los juristas José Antonio Sosa Jované, Manuel de J. Jaén hijo y Pedro Comas Calvet. Para la elaboración del Administrativo, se adoptará primeramente un plan, preparado por el codificador que designe el Presidente y aprobado por la Comisión.

Artículo 6º Cada institución jurídica que se establezca deberá acompañarse de un pliego o explicación de su razón de ser filosófica, de su fuente, de su historia y de sus proyecciones, a efecto de poder elaborar, al final, en forma metódica y científica, la correspondiente exposición de motivos. Se cuidará en todo caso de hacer distinción clara, por separado, entre las disposiciones de carácter sustantivo y las de índole adjetiva.

Artículo 7º Todos los codificadores intervendrán en la discusión del proyecto de cada Código, repartíendose entre ellos para su estudio y preparación, las diferentes partes de que se compone: libros, títulos o capítulos, según lo permita la materia, y actuando como relator el autor o revisor de cada parte. Los demás expresarán su opinión aprobándolos o reformándolos de acuerdo con el querer general de la Comisión.

Artículo 8º Para la discusión se adoptará, en lo que sea aplicable, el Reglamento de la Asamblea Nacional.

Artículo 9º Cada miembro de la Comisión votará individualmente sobre cada una de las cuestiones examinadas por ella. Cinco de los nueve miembros que la forman, constituyen quórum. Se entiende por mayoría suficiente para aprobar una cuestión, la de los presentes en cada sesión.

Artículo 10. La Comisión tendrá sesiones ordinarias los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, desde las diez de la mañana hasta las

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando haya necesidad de ellas. El Presidente y el Secretario arreglarán el orden del día de cada sesión. El horario para el personal subalterno de la Comisión, cuando haya sesiones, será hasta la terminación de estas, y cuando no, el adoptado oficialmente para todas las oficinas administrativas.

Artículo 11. La falta de asistencia de los miembros de la Comisión será informada por el Presidente al Contralor General de la República, con indicación del número de sesiones celebradas en el mes y del de asistencia de cada miembro, a efecto de hacer las deducciones proporcionales en el sueldo correspondiente.

Artículo 12. La Comisión tendrá un órgano oficial de publicidad denominado "Anales de la Comisión Codificadora", que será editado bajo la vigilancia del Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 131.—Panamá, 21 de Marzo de 1950.

En virtud de recurso de revisión promovido por la señora Jovina Delgado contra la resolución N° 22-I dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 17 de enero de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de San Felipe y Chorrillo contra Micaela, Félix, Laura y Edelmira Moreno, como responsables de ultrajes y lesiones inferiores a la recurrente. Consta en el expediente que el aludido funcionario les impuso pena de noventa días de arresto por esa falta, con base en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 71 de 1938, y que el Alcalde de Panamá, quien conoció de este asunto en segunda instancia, revocó el fallo por medio de la resolución N° 22-II de 17 de enero de este año.

A pesar de que la notificación de sentencias de primera instancia debe hacerse personalmente a los sindicados conforme a lo dispuesto por el ordinal 6° del artículo 459 del Código Judicial, en relación con el artículo 1728 del Código Administrativo, advierte este Ministerio que la resolución del Corregidor fue notificada solamente al Licenciado Elías Ramos Márquez, en su condición de apoderado de Micaela, Edelmira y Laura Moreno, y también a la señora Jovina Delgado, pero no al sindicado Félix Moreno.

Es indudable que la falta de notificación conforme a la ley constituye un vicio del procedimiento y que este vicio subsanarse por el Alcalde au-

tes de dictar el fallo en segunda instancia. Al no cumplirse esta formalidad el fallo cuya revisión se solicita también adolece de este vicio.

A falta de una disposición procedimental del Código Administrativo que dé base para perfeccionar el proceso, tiene aplicación el artículo 1065-a del Código Judicial, según el cual, "cuando el inferior haya pretermitido una formalidad indispensable para fallar, el superior se limitará a revocar la resolución apelada de cualquier clase que fuere para el solo efecto de que se cumpla la formalidad pretermitida."

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución N° 22-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 17 de enero de 1950 en el juicio de policía correccional instaurado contra Micaela, Laura, Félix y Edelmira Moreno, como responsables de ultrajes y lesiones causadas a la señora Jovina Delgado, y ordenar a dicho funcionario que remita el expediente al Corregidor de San Felipe y Chorrillo para que sea notificada legalmente a las partes la resolución N° 334 de 29 de diciembre de 1949, a fin de que interpongan oportunamente los recursos legales.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Angel María Sánchez, por resuelto N° 3395 de 8 de mayo de 1950.

Germán Navas, por resuelto N° 3396 de 8 de mayo de 1950.

Manuel Romero, por resuelto N° 3397 de 8 de mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

Asesor Jurídico con funciones de Secretario.
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 601

(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá a la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud que se celebrará en Ginebra, Suiza, el próximo mes;

Que es conveniente por muchos motivos la

participación de la República en la referida Reunión,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Gustavo Engler, Representante de Panamá con carácter de observador a la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del día 8 de Mayo del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales de este Decreto, se hace constar que este nombramiento es *ad honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 603
(DE 2 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Italo Zappi, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Marsella, Francia, en reemplazo del señor Eligio Ocaña V., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 45.—Panamá, 29 de Marzo de 1950.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnett B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América, en comunicación N° 347, de 22 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Raymond A. Valliere como Vicecónsul de ese país en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Raymond A. Valliere como Vicecónsul de los Estados Unidos de América

ca en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Valliere las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7528

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7528.—Panamá, 14 de junio de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 del 6 de abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Eduard Jules Cygi, natural de Suiza, en escrito de fecha 14 de junio de 1949, solicita a este Ministerio, que se le concede permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de buena conducta, expedido por el Dr. Arturo Tapia, quien ejerce en Panamá;

Certificado de trabajo, expedido por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; en el cual consta que presta sus servicios en la Casa Fastlich;

Certificado de matrimonio, expedido por el Director del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la señora panameña Aura Alicia Díaz, el día 5 de mayo de 1949, en Panamá;

Certificado de nacimiento de su esposa, expedido por el mismo funcionario anterior, donde consta que ésta nació el día 6 de agosto de 1918, en la ciudad de Panamá;

Pasaporte N° 1162786, mediante el cual comprueba su calidad de natural de Suiza;

CERTIFICA:

Que el señor Eduard Jules Cygi, natural de Suiza, ha obtenido de este Ministerio, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Art. 7° del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado su calidad de casado con panameña.

ber llenado todos los requisitos que exigen las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7529

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7529.—Panamá, 15 de junio de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Owen Kelly, natural de Colombia, mediante escrito fechado el 6 de febrero de 1945 ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el doctor Américo Rengifo, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 167, expedido por la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, Colombia;

Cheque N° 80704 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por (B/. 27.50) veintisiete balboas con cincuenta centésimos de balboas, de conformidad con el Art. 4° de la Ley 54 de 1938.

CERTIFICA:

Que el señor Owen Kelly, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7530

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7530.—Panamá, junio 15 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Alfonso Henríquez, natural de El Salvador, mediante escrito fechado el 25 de abril último, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Art. 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el señor E. C. Lombard, Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal;

Certificado de salud expedido por el doctor Julián R. Hunt, quien ejerce en la Boca, Zona del Canal;

Certificado de trabajo expedido por el señor David L. de la Peña, de la Oficina Local de Registro de la Zona del Canal;

Tarjeta de Identidad N° 03161, expedida por la Oficina Central de Migración de El Salvador;

Cheque N° 72509 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 50.00) cincuenta balboas;

Permiso Especial de Residencia N° 972 de 27 de abril de 1948.

CERTIFICA:

Que el señor Alfonso Henríquez, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 379

(DE 12 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

Alejandro Carrasquilla, Sub-Inspector del Puerto de Colón, en reemplazo de Lionel Rosas H., que no se ha presentado a ocupar el cargo;

Manuel Ruiz García, Inspector de Gasolina, en reemplazo de Alejandro Carrasquilla, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 381

(DE 13 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Marcos A. Pinzón, Ayudante de Reparto en los

Altos de Juan Díaz, en reemplazo de José C. Lasso N., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Tomasa de Alvarado, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Arraiján, en reemplazo de María Teresa Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 24.—Panamá, 28 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
10 cajas	12/1 whisky Duff's Liqueur	90	122.59	787	1828
10 cajas	12/1 whisky Duff's whisky Spey Royal	90	119.05	798	1840
10 cajas	12/1 whisky Duff's whisky Cutty Sark	90	125.08	1945	1945
5 cjs. 3/1 Crema de Cacao MBR		11.25	15.50	402	1320
5 cajas 3 1 Brandy de Apry MBR		11.25	18.11	711	1749

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Henríquez S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, 40 cajas de licores varios de 292.50 litros de los lotes Nos. 1828, 1840, 1945, 1320 y 1749.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 26.—Panamá, 31 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Colón a nombre de la Cía. General de Licores, S. A., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
10 cjs. de whisky	Black and White 12 1	90	119.23	4588	25129
2 cjs. de whisky	Plus 4	18.18	24.24	3370	24184

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón a nombre de la Cía. General de Licores, S. A., 12 cajas de whisky varios de 108.18 litros de los lotes Nos. 25129 y 24184.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario.

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 27.—Panamá, 30 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de esta ciudad a la firma Cía. Nav. Guarpo en esta ciudad, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cjs. de whisky	Black and White 180	238.46	4588	25129	

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a la firma Cía. Nav. Guarpo en esta ciudad 20 cajas de whisky Black and White de 180 litros del lote N° 25129.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario.

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Educación**HACENSE PROMOCIONES EN EL
ESCALAFON DEL MAGISTERIO
NACIONAL**

DECRETO NUMERO 253

(DE 25 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen unas promociones en el
Escalafron del Magisterio Nacional.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con los In-
formes Oficiales correspondientes al año lectivo
1949-1950, se hacen las siguientes promociones
en el Escalafron del Magisterio.*De la Segunda Categoría Regular a la
Primera Regular*Ayala, Pedro Manuel.
Ballesteros, Maximino.
Broce, Guillermo de Jesús.
Herrera G., Manuel.
Moreno, Olga.
Moreno, Rodolfo Aurelio.*De la Tercera Categoría Regular a la
Primera Regular*Botello, Lorenza G. de
García, Victoria M. de*De la Tercera Categoría Regular a la
Segunda Regular*Aparicio, Bertilda N. de
Carles, Ana María C. de
Contreras, Obdulia
De León, Victoria S. de
Dosman, Josefa Ch. de
González, Consuelo P.
Jiménez, Ismael E.
Rodríguez, Adán
Boyer, Eladia Ramona S. de
Tejada, Aurora del C. Vásquez de*De la Cuarta Categoría Regular a la
Tercera Regular*Allen, Elvira María S. de
Alvarado, Norma
Ballesteros, Peregrina del C.
Ballesteros, Virgilio
Berrío, Judith
Cáceres, Eneida N. de
Calama, Juana Aurora Ch. de
Calderón, Elisa
Candanedo, Adriana Ch. de
Cárdenas Ma. Matilde de
Carles, Elsa E.
Carrasco, Evelia María
Carrera, Adela Sosa de
Castillo, Delia Ma. T. de
Castrellón, Elisa I. G. de
Castrellón R., Ofelia C. de
Castro, Olga M.
Cedeño S., Rosario
Cerrud, Digna B. deChiquilani, Cecilia
De la Cruz P., Celía A. P. de
Díaz, Benilda R.
Díaz, Esilda J. P. de
Díaz, Josefa Murillo A. de
Díaz, Petra R. de
Dominguez, Lesbia Ondina M. de
Dubois, Lilia E. A. de
Ducasa, María S.
Fitzgerald, Eneida L.
Fonger, Sara M. A. de
Franco, Juana S. de
González, Elvia E.
Grimaldo, Rita Damiana
Guerra, Codoina Rosa R. de
Henriquez C., Norma I.
Herrera, Andrea B. de
Herrera, Delia G. de
Herrera, Otilda M. G. de
Herrera, Urbana
Hurtado De Sedas, Delmyra C. de
Jiménez, Cristina T. de
Lay, Lidia I.
Lee, Odilia Ch. de
Lescure M., Corina
Lizarraga, Mercedes Eladia G. de
López, Olga Aurelia C. de
López C., Viola
Lu, Dalila Esther C. de
Manchua, Itelia María
Marciaga, Aleida A.
Mirones, Sira
Morais, Elisa R. de
Morales, Elias
Moreno, Margarita A. R. de
Muñoz, Luciano Alberto
Murillo, Manuela
Ortega, Nimia A. S. de
Ospina, Marquesa R. de
Pérez, Ana Elena Díaz de
Pérez, Adelina Carrión de
Pimentel, Inés Hersilia
Plazén C., Rosa Elvira
Pinto, Aldegunda S. de
Ortizana, Judith M. de
Quintero, Matilde B. de
Quintero, Nydia M. de
Quirós G., Elena
Reyer, Santos C.
Rivera, Fidedigna
Rivera, Hilsa N.
Rodríguez, Rosa E. S. de
Rodríguez, Rosa C. de
Rosas, A., Yolanda
Rudolf von Borh, Edda Luisa I. de
Rulloba, Aurelia C. de
Salcedo, Raquel Z. de
Salinas, Julieta A. de
Sanjur, Ofilio Oliverio
Serracín, Dora E. B. de
Sor Angela Pérez
Spiegel Nohemí, C. T. de
Tapia, Elia Ma. V. de
Tejada, Ana Cecilia R. de
Testa, José Juan
Tirones, Angelina Haylin de
Tristán, Elvia Zoraida F. de
Troeltsch, Zofia F. M. de
Urriola, Dolores María

Vargas Jr., Concepción
Vargas De León, Nery
Vega, Miguel
Zapata, Emma Marina G. de
Zeledón, Rosario M. de

*De la Sexta Categoría Regular a la
Tercera Regular*

Góndola V., Juan

*De la Quinta Categoría Regular a la
Cuarta Regular*

Abrego Niño, Ernestina
Acosta, Oderay Raquel I. de
Adames Franco, Juan de Dios
Alba, Ramona Eugenia
Alfaro, Laura González de
Altamar, Dora Abigail Jiménez de
Alvarado y A., Angélica María
Ampudia, Rosa Contreras de
Araúz, Eduvigis
Araúz, Venancio
Arenas Martínez, Fernando José
Arosemena C., Anaís
Austin Cheory, Luisa
Ballesteros, Javier
Barragán Botello, Silvia Eneida
Barranco, Angela Ma. Gibbs de
Barrera, Alicia A. de
Barrios, Oderay
Barrios Batista, Prisciliano Antonio
Batista S., Camilo
Batista, Dora María
Batista, Inés R. de
Batista Jr., Isaías
Bermúdez, Isaura
Bernal P., Eva E.
Berrocal, Conrada A. de
Bosch C., Nereyda
Brooks V., Isabel E.
Cabrera Barrera, Encarnación
Candanedo, Arabia
Cano, Nivia Eneida
Castillo, Andrés N.
Cárdenas, Josefina J. de
Carvajal, Ana Eneida
Castillero V., Herlinda M.
Castillo Cedeño, Aura Elvina
Castillo, Tenilda
Cavalli, Aurelia M. de
Ceballos y Ortega, Filomeno
Cedeño V., Isabel María
Contreras, Petra A. de
Correa Admadé, María de Jesús
Chang N., Santiago
Chanis, Celia Cándida
Chanis M., Aura Ester
De la Guardia, Adelina
De la Rosa A., Anaís Victoria
De León, Eusebia
Delgado P., Gladys A.
Delgado, Rosa T. P.
Díaz, Sofía del C. Q. de
Douglas, Angélica
Espino Vergara, Cándida Marina
Estrada, Virginia Oderay P. de
Fernández C., Víctor M.
Franceschi, Mélida
Garcés, Rosa

García C., Guillermina Rosaura
González M., Adaljina Cecilia
González, Deyanira V. de
González, José Antonio
González E., José M.
González, Raquel C. de
Grovanor, Violeta Ruth
Guerra, Juan Manuel
Guevara C., Bolívar A.
Guevara C., Thelma N.
Him Yuen, Carlos
Hong, Kerima A. E. de
Innis, Margarita A.
Jaén Medina, Rosalina
Jaramillo, María C. de
Jiménez Garay, Benigno José
Jiménez, Eufemia
Jiménez Garay, José de Jesús
Jiménez, Josefina
Jordán, Beril María
Jurado A., Melva Bertilda
López, Juan María
López, Zeporah G. de
Luque A., Luz Elvira
Luzcando, Esther Ma.
Luzcando, Mariana E. C. de
Márquez E., Gladys Inés
Martés, Elena
Martínez, Camila
Martínez, Delia Emérita C. de
Martínez, Leonila
Medio, Cecilia
Méndez, Bayard, Juana
Méndez, Otilia E. M. de
Mendoza Batista, Antonia Elena
Miranda, Haydeé
Miranda, Yolanda G. de
Mojica, Samuel
Montenegro S., Liberato
Morales, Ida B. de
Morán Herrera, José del Rosario
Moreno Fernández, Ana Delfia
Moreno, Emérita María
Moreno, Emérita C. de
Núñez, Humberto
Ortega, Blanca Marina M. de
Peralta, Ma. Polina
Pérez Herrera, Berta Colombia
Pérez Ayala, Fidedigna M.
Pérez G., Heliodora
Pérez, Raquel María R. de
Pinilla Villarreal, Bernardina
Pinilla Chiari, Rosa M.
Po Sam D., Aurelia
Quiel, Carlota Ellis de
Quiel, Silvia Rojas de
Quintana R., Cristóbal
Quintero L., Licia Telma
Quiñones Saavedra, Cecilia
Quirós Suárez, Arnulfo Antonio
Ramos, Carmen María
Real Quiel, Clara Beatriz
Richards, Vilicia
Ríos, Gloria A. de
Rivas, Julia
Rivera Medina, Blanca Beatriz
Rivera, Telma C. de
Roddina, Fátima María
Rodríguez, Adelaida E. Z. de

Rodríguez E., Carmen María
 Rodríguez Guilló, Gilda Estela
 Rodríguez Ceballos, Hildaaura
 Rodríguez S., Manuel Arturo
 Rodríguez, Mauricio E. A. de
 Rosas L., Elisabeth
 Salazar, Lastenia R. de
 Sánchez, Edilma
 Santanach, Lucila Esperanza P. de
 Santizo O., Lilia Esther
 Segovia Farrugia, Eva Raquel
 Solanilla, Ana Matilde
 Stephens, Idelia
 Taynes C., Virginia
 Tristán, Jorge
 Ulloa, Benilda
 Ulloa H., Dagoberto
 Urriola, Félix Octavio
 Vargas, Marcela De L. de
 Vásquez Monteza, Ninfa Libia
 Vergara U., Dora Esther
 Villamil, Sara A. R. de
 Villarreal P., Emelina del C.
 Voitier M., Helena Eugenia
 Ward, Marcelina Ch. de
 Zentner R., Elvia Eneida

*De la Sexta Categoría Regular a la
Cuarta Regular*

Araúz, Pablo
 Anguizola, Julia C. de
 Ayala, Matías
 Barragán Pinzón, Salomón
 Barria, Lilia Isabel de
 Castillo, Lucila
 Castillo, Marta María
 Contreras, María V. de
 Cortés, Carmen Corina
 García, Carmen R. de
 García R., Simón
 Gomez, Catalina A. R. de
 González M., Atila
 Guevara, Rafaela C. de
 Lescure, Ulises
 Mook, Leonidas
 Nomball, Juana de Dios A. de
 Nieto, Estefanía Pérez vda. de
 Ortiz, Adela G. de
 Pinilla, María Enith V. de
 Pinzón, Beatriz G. de
 Quesada, Carmen L. de
 Ruiz Rosales, Felicidad
 Sáenz, Virgilia
 Tristán, Diana V. de
 Urricla, Manuela S. de
 Valderrama F., Magdalena
 Vargas G., Alejandro E.

*De la Séptima Categoría Regular a la
Quinta Regular*

Apolayo V., Lionel L.
 Botacio, Waldetrudis
 Caparros, Lelis
 De Los Santos, Ana Julia
 De León, María Irene T. de
 Herrera, María Elena
 Jaramillo G., Candelario
 Jaramillo, Teresa de J. H. de
 Lao, Celmira
 López, Cecilia R. de

Luzcando, Sara
 Maffla, Fulvia E.
 Méndez, Eleuteria M. de
 Polo, Elsa
 Ramírez, Jilma M. de
 Rangel, Elvia E.
 Robles, Dilia E.
 Rodríguez R., Josefa
 Ruiloba, América M. de
 Sanabria, Elodia M. de
 Sánchez, Elvia Rosa
 Silvera De León, Ma. Gertrudis
 Tejera, Lucila Evelia
 Ureña A., Rosaura
 Vásquez A., Esther María
 Vigil Bañes, Angélica
 Young, Mercedes A. de

*De la Séptima Categoría Regular a la
Sexta Regular*

Alvarado, María H. C. de
 Alveo, Juan
 Aparicio, Enrique
 Arias, Horacio
 Barahona, Isabel Ma. C. de
 Barsallo, Aura Agustina
 Berrio, Ubaldina Lucero de
 Camargo S., Felipe
 Cedeño, Herlinda M.
 Franceschi, Teodolinda de
 Galván, Aura
 Grimaldo, Virginia
 Guzmán, Narcisa
 Lasso, Lorenza de
 Luna, José Dolores
 Maffla, Efraín
 Mata, Esperanza
 Mérida, Rosa A.
 Pascual, Rosa Elena
 Pérez, Clara Rosa
 Puella, Magdalena
 Ramírez, Francisco
 Ramos, Lilia del C. Valdés de
 Reyna, Daniel
 Rosas, Agripina
 Sáenz, Petra M.
 Soberón N., Aura V.
 Sor María Ulrica
 Trijillo, Rita Ma. H. de
 Trujillo Jaén, Thelma Esther
 Valdés, Jacinta R.
 Vásquez, Sergia
 Vergara, Isabel G. de
 Vergara, Jilma R. de
 Zeballos, Judith R. Ruiz de

*De la Segunda Categoría Regular a la
Primera Regular*

Delgado P., Gladys A.
 Jaramillo, Olga
 Lasso, Raquel A.
 Macías, Olimpia R. de
 Bolívar, Dora
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del
 mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONENSE MULTAS

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 27. — Panamá, 16 de Julio de 1949.

Pío Ruíz, ha sido acusado en este Despacho por la Inspectora de Precios Carmen de Weeden, de dedicarse a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley y que, por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 para no perder en su negocio.

Como lo alegado por el sindicado no lo exime de responsabilidad en este caso toda vez que el precio máximo para toda la República de venta al por mayor es de B/. 1.75 el ciento y de venta al por menor es de cuatro plátanos por B/. 0.10, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Pío Ruíz, panameño, de 45 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 16 Oeste N° 31 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 26-209, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 10.00 por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiése y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 28. — Panamá, 16 de Julio de 1949.

Samuel Henríquez ha sido acusado en este Despacho por la Inspectora de Precios Carmen de Weeden, de dedicarse a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley y que, por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 para no perder en su negocio.

Como lo alegado por el sindicado no lo exime

de responsabilidad en este caso toda vez que el precio máximo para toda la República de venta al por mayor es de B/. 1.75 el ciento y de venta al por menor es de cuatro plátanos por B/. 0.10, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Samuel Henríquez, panameño, de 26 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle B N° 29, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-124, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 10.00 por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiése y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

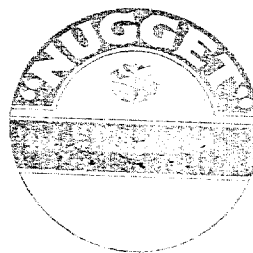
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nugget Polish Company (Sales) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Burlington Lane, Chiswick, Londres, W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un diseño circular atravesado por una faja horizontal en cuya periferia interior de la mitad superior se destaca la palabra distintiva



encima de la representación de una pepita de mineral.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para pulir y limpiar. Dicha marca se aplica a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas o de otro modo reproduciéndola directamente en tales envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaños y estilos de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 679766 de mayo 23 de 1949; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas

de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 6 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega*.

Hermófilo Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

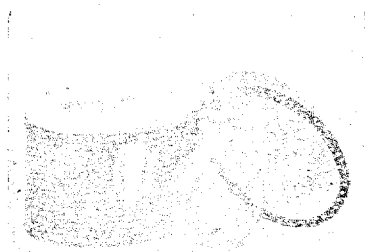
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, París, Francia, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie Amélie Wampouille, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, registrada ya a su nombre en Francia, la cual ha venido usando desde el día 18 de agosto de 1949, y que consiste en la forma característica de la caja que sirve de envase al frasco, cuya forma característica asimismo se indica en el grabado adjunto. En el fondo de la caja se ve un ramillete de rosas y en la cubierta de la misma, que embona en la otra parte de la caja se ve en su frente en un óvalo las letras



mayúsculas haciendo frente la una C a la otra. Esta marca ampara productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, de cosméticos, accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, propietaria de la perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya en el país de origen, que ha venido usando desde el 21 de abril de 1949, y que consiste en la denominación



tomada en sí misma, sin distinguo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras, independiente de toda otra forma distintiva y que ampara productos de perfumería, de embellecimiento, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

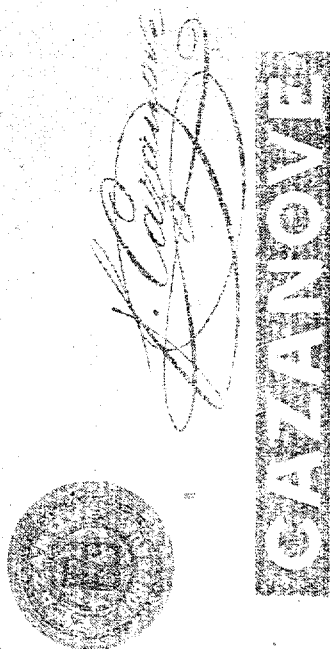
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de los Sucesores de P. Cazonove, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en Nos. 13, 15 y 17 de la Calle Turenne, en Burdeos, Departamento de la Gironda, Francia, respetuosamente pedi-

mos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, quienes ya la tienen registrada en su país de origen, y la cual han venido usando desde 1928, y que consiste: A) un timbre de forma circular con las letras "F. Cazanove—Bordeaux" y la figura de un centauro al centro, sobre un fondo rojo; B) el facsímil de la firma F. Cazanove, impresa en rojo, sobre papel blanco y C) una faja de fondo color aceituna donde se lee en letras blancas la palabra CAZANOVE.



Estos tres signos constituyen la marca, la cual ampara vinos, alcoholes, y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, jarabes y cualesquiera otras bebidas. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa Champagne Heidsieck & Cie. Monopole, sucesores de Heidsieck & Cie., casa fundada en 1785, Sociedad Anónima, con sede en Reims, Calle Combe 1 N° 83, Francia, con todo respeto, Molino & Moreno,

abogados, solicitamos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual han venido usando desde 1925, y la cual consiste en la denominación

MONOPOLE

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca ampara productos franceses, vinos de champagne, espumosos y no espumosos, y cualquier otra clase de vinos espumosos clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Etepha Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, establecida en Schaan, en dicho Principado, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PERTUSSIN

para distinguir productos químicos para la medicina e higiene, medicamentos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, objetos para curaciones, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar los alimentos.

La marca se usa en el país de origen desde el 3 de octubre de 1931, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la "Declaración" en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, febrero 15 de 1950.

E. Jaramillo Ariles.
Céd. N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

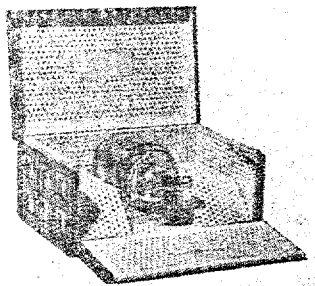
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie Amélie Wanhpouille, propietaria de la perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual ha sido ya registrada a su nombre en el país de origen, Francia, y la cual ha venido usando desde el 9 de agosto de 1949, y que consiste en la forma característica del frasco en forma de un barrilito con un tapón especial, y de su cajeta que abre hacia arriba y hacia el frente, pudiendo leerse en ambas puertas lo siguiente: en la puerta que hace la tapa se lee



y en la tapa que hace el frente de la caja se lee "With Pleasure", tal cual se observa en el dibujo adjunto. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador, clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., compañía de Suiza, con domicilio en Basilea, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos: por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean pa-

ra distinguir y amparar: "Caféina y productos contentivos de los principios activos del ergot; a saber: Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales para la obstetricia, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos destinados a conservar los alimentos, productos veterinarios". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CAFERGOT

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde noviembre 3 de 1949 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase por medio de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como prueba: Derechos pagados, copia del certificado, poder, declaración jurada, seis etiquetas y clisé.

Panamá, febrero 10 de 1950.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OXWELD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1913, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Fundente para soldar. La marca se aplica al producto o a los paquetes que lo contengan por medio de etiquetas impresas o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 112,697 de septiembre 19 de 1916, renovado por veinte años contados desde septiembre 19 de 1936; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Comprobante de que los

derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca del mismo nombre, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
(Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad Anónima Benedictine, Destilería del Licor de la Antigua Abadía de Fecamp, con sede en Fecamp, S. I. Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de nuestros representados, la cual está ya registrada a su nombre en Francia, y que consiste en la denominación

BENEDICTINE

tomada en sí misma y sin otro requisito de forma distintiva, con especialidad en el tipo de letras que aquí se indica pero la cual puede usarse en cualquier clase de letras, tamaños, colores o combinaciones. Esta marca la han venido usando nuestros representados desde 1914 como renovación de una anterior, y se usa para amparar licores, aguardientes, alcoholes de menta, aguas de melisa, bebidas espirituosas de todas clases, y cualesquier producto de destilería. S. I. significa Sena Inferior) Clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

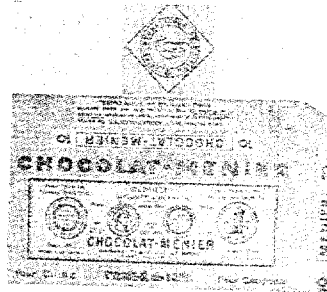
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad Menier, sociedad en nombre colectivo,

vo y en comandita simple, con sede en N° 56 Rue de Chateaudun, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la sociedad que representamos, la cual ha venido usando desde 1932, y se encuentra ya registrada en su país de origen, que consiste en una etiqueta de fondo amarillo verdoso en el cual se ve un rectángulo blanco con letras negras, donde se describe el producto y se presentan las medallas ganadas por el mismo en diferentes exposiciones. Así mismo se lee en varias partes de la etiqueta las palabras



"el Número 16" y "Fondée en 1816" así como otros detalles del producto. Un sello que les sirve de tapa donde se ve en el círculo una firma y rubrica "Menier" "Hydraulique de Noisiel-Usine" se lee en forma circular, entre dos círculos del sello. Esta marca ampara productos de chocolatería y confitería clase 66. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

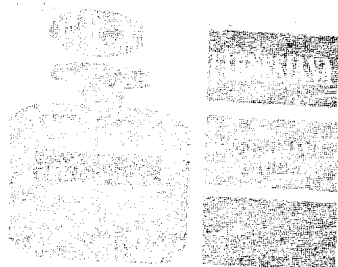
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame Bergaud cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, propietaria de la Perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en el país de origen y la que ha venido usando desde el día 12 de junio de 1947. La marca consiste en la forma y en el aspecto característico del frasco aquí indicado, todo acondicionado y en las etiquetas que se aplican sobre el tapón de dicho frasco, y sobre el frasco mismo, así como también en el papel de la tapicería interior y exterior del estuche que contiene el frasco. Se-

bre el tapón en una etiqueta de fondo de oro, se lee la palabra



Así mismo en la etiqueta mitad dorada mitad negra se lee FARNESIANA y en la tapicería de la cajeta en un fondo anaranjado se lee "FARNESIANA CARON". Se reivindican los colores de los modelos aquí indicados. Esta marca ampara productos de perfumería, de belleza, jabonería, afletes, accesorios y utensilios de tocador, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la Sociedad Anónima Lenthéric, con sede en N° 245, Calle San Honoré, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual los ha sido ya registrada en su país de origen, y la que han venido usando desde el año de 1923, del 12 de junio, con sus respectivos renovaciones. La marca consiste en la palabra

LENTHERIC

tomada en sí misma, e independiente de toda otra forma distintiva, sin dístingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería y cosméticos, clase 58. Acompañamos los documentos de ley, y pedimos notificaciones en la Plaza de Francia N° 4.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

COFRON

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbot Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Extracto de hígado indicado en las deficiencias de hemoglobina. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde septiembre 14, 1936 y se aplica a los productos o envases que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 291,947 de febrero 23, 1932, el cual se adjunta traducido con los demás documentos.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, en representación de los Sucesores de F. Cazanova, que es la forma como hace sus negocios el señor Maurice Claviers, con sede en Nos. 15 a 17 de la calle Turenne, en Burdeos Gironde, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en Francia y que han venido usando desde 1937. La marca consiste en dos etiquetas y una banda, cual los grabados, estas etiquetas adornan las botellas que contienen los productos. La primera etiqueta de fondo blanco, lleva la firma F. Cazanova, y la indica-

ción del producto "Creme de Cacao Chouao" a la vanille. La segunda es grande y lleva la misma indicación del producto dentro de un escudo que lleva una formación asimétrica de escudo en su parte superior con un fondo de follaje, y se lee el nombre de F. Cazanove, y una banda de fondo de color olivo, donde se lee en letras blancas la palabra CAZANOVE.



Esta marca se emplea para amparar licores de la clase 68, en este caso crema de cacao. Se reivindican los colores. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CALCIDRINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Jarabe para usarse como sedativo y expectorante para la tos causada por resfriados. La marca se usa en el comercio internacional desde octubre 8, 1935 y en Panamá desde septiembre 14, 1936 y se aplica a los productos o envases que los contengan imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 346.822 de junio 8,

1937, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos exigidos.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Renaud—Paris 1817—con sede en Montreuil, (Departamento del Sena) en Nos. 62-64 calle Lepere, Molino & Moreno, abogados, pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de la casa que representamos, la cual está ya registrada en Francia a su nombre, y que ha venido usando desde el 30 de junio de 1942, cuando la misma les fue traspasada. La marca consiste en la denominación

BATEAU IVRE

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras. La marca se pone sobre los productos, etiquetas, envases, envolturas, publicidad y papeles comerciales y ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, dentífricos, peines, esponjas y accesorios de tocador. Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

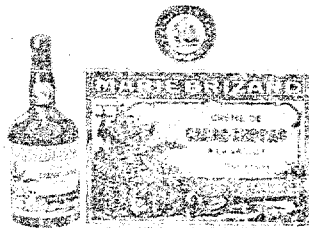
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de los Herederos de Mario Brizard & Roger, Achard, Glotin & Cie., Sociedad en comandita por acciones, con sede en N° 136, Calle Fondaudege, en Burdeos, Francia (Gironde) Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual han ve-

nido usando desde abril 24 de 1924 y la cual está registrada a su nombre en el país de origen y que consiste: A) el aspecto característico de la botella tal cual se indica en el grabado. B) una etiqueta que se coloca en la botella y en la cual se lee en su parte superior



y en donde se ve entre un follaje, las medallas ganadas por el producto y se indica el mismo, en este caso "Creme de Cacao-Chouao—a la Vanille"—Bordeaux, con su grabado cual el que se indica en la etiqueta que se presenta; y C) un sellito circular que se usa en el cuello de la botella y que indica "Fondee en 1755—Bordeaux". Estos tres signos constituyen la marca, la cual ampara licores, alcoholes, aguardientes, y diversas bebidas espirituosas, de la clase 68. Se reivindican los colores que se ven en las etiquetas y sello. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

TRIDIONE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Analgésicos. La marca se usa en el comercio internacional desde julio 18, 1946 y en Panamá desde septiembre 23, 1947 y se aplica a los productos o paquetes que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o sobre marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se ha su en el registro de Estados Unidos N° 405,277

de enero 18, 1944, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, 12 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los Sucesores de F. Cazanove, Sociedad de responsabilidad limitada con sede en N° 17, Rue Turenne, en Burdeos, Gironde, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de nuestros representados, que se encuentra ya registrada en su país de origen a su nombre y que han venido usando desde 1923, y que consiste en la forma y aspecto conjunto de la botella revestida, cual se indica en el dibujo adjunto, la cual marca am-



para rones, licores y otros espirituosos clase 68. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMANSE DECRETOS

DECRETO NUMERO 483 (DE 21 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se reforma un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Refórmase el Decreto N° 442 del 27 de febrero de 1950, únicamente en el sentido de nombrar a Otilia Cruz de Ortega, Jefe de Sala, y no Otilia Cruz, como erróneamente se hizo constar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 484 (DE 21 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se reforma el Decreto N° 473.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Refórmase el Decreto N° 473 del 13 de Marzo de 1950 en la forma siguiente:

Artículo Segundo: Se nombra a la señorita Ubaldina Sinisterra, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Oficina de Colocaciones del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo Tercero: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Vilma Becerra, como Mecanógrafa de 2ª Categoría, en la Inspección General del Trabajo, del mismo Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el

Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Juan Succar Rahme, Peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de 2ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día seis (6) de Febrero de 1950, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Juan Succar Rahme.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 2 de Marzo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos consiguientes informamos al público que mediante escritura pública número 798 del 25 de Mayo de 1950, pasada en la Notaría Tercera de este Circuito, hemos comprado al señor Carlos Agustín Arias Icaza todo el equipo y toda la mercadería existente en el establecimiento comercial que tenía el vendedor en la planta baja de la casa número 9 de la Calle "C" de esta ciudad, denominado Comisariato Santa Ana y que el referido señor Carlos Agustín Arias Icaza ha clausurado.

Panamá, 31 de mayo de 1950.

L.A. VIZCAINA, S. A.
Bulbino Viquez C.,
Presidente.

Liq. 15.637
(Segunda publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso que por Escritura Pública Nº 833 de 30 de Mayo de 1950 corriente año he comprado a la señora Ana Chu de Cheung el establecimiento comercial de abarrotería denominado "EL SOL" situado en el Nº 2112 de la Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.

Panamá, 31 de Mayo de 1950.

Liq. 15.324
(Primera publicación)

Dinos Rostrup.

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Parthenón González ha solicitado la adjudicación de dos pedíos de terreno denominados "La Laguna" y "El Capricho", ubicados en el Distrito de Aguadulce, de 3 hectáreas con 3995 metros cuadrados, y 4 hectáreas con 3984 metros cuadrados, respectivamente, dentro de los siguientes linderos:

"La Laguna": Norte, predio de J. R. Pinetti; Sur, predio de Mónica Suarez vda. de Sierra y Abel Pedreschi; Este, predio de Manuel de Jesús Pereira J.; y Oeste, predio de Manuel de Jesús Pereira, Abel Pedreschi y Francisco Malé.

"El Capricho": Norte, camino viejo al Puerto; Sur, la Granja Aurora y Quebrada La Chéneca; Este, predio de la sucesión de Joaquin Méndez; y Oeste, la Granja Aguada y camino al Puerto.

Y para conocimiento del público se fijan Edictos en

el Despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Aguadulce por el término de treinta días hábiles, y una copia de estos Edictos se la entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República.

Fijado a las ocho de la mañana del día diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta.

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.

Victor Carles V.

Liq. 15.691.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Raymond Cruet, ciudadano norteamericano, casado, mecánico y cuyo domicilio actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad para que haga valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él ha interpuesto Vicente González.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 15.719.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Belarmina Franceschi viuda de Alvarez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2271.—David, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como se ha presentado la documentación que exige el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de doña Belarmina Franceschi viuda de Alvarez desde el día nueve de marzo del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera universal, su hija Irene Alvarez Franceschi y legatarios Humberto y Wenceslao Alvarez Franceschi y Einar Arnaz Alvarez;

Que es Abacón Irene Alvarez Franceschi.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1618 del Código Citado.

Notifíquese.—(Ides.) A. Candanedo.—Dora Goff, Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución que se ha transcrito, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, dieciocho (18) de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

La Secretaría,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

Liq. 418
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Calobre, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo Manuel Elías Acosta, varón, mayor de veinte años de edad, el día que fue sentenciado, panameño, natural de este distrito, y oriundo del caserío de Los Bustos de este distrito, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A Manuel Elías Acosta Rodríguez, panameño, moreno, soltero, de veinte años de edad poco más o menos, sin oficio, cuyo paradero se ignora, quien se encontraba en esta cabecera, confinado por dos años, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, a pagar la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Departamento de Corrección determine, deba el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de hurto, en perjuicio del comerciante señor Aristides Pascual Vallester, que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículo 350, Ordinal I y artículo 352, ordinales c, d, f, del Código Penal: Teniendo en cuenta el record policivo en su contra y al pago de costas procesales, artículo 2243 del Código Judicial. Salvo mejor parecer del superior donde será enviada en consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Herclia Caballero. En la fecha fue notificado al señor Agente del Ministerio Público el contenido de la sentencia.—Calobre, 15 de Febrero de 1950.—(fdo.) Jorge Eduardo Pino P.—Caballero, Secretaria.—En la fecha fue notificado el defensor y firma (fdo.) Gustavo A. Pino.—Caballero, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Manuel Elías Acosta so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Manuel Elías Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal.

JOSÉ DEL C. FRANCO.

La Secretaria.

Herclia Caballero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
Ramo Penal

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Victor Molina (a) Vitingo, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Victor Molina (a) Vitingo, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, marzo veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, falla la instancia absolviendo a Ceferino y Victor Molina, el último apodado Vitingo, varón, mayor, soltero, pescador, vecino de la ciudad de Panamá y sin cédula de identidad personal, el primero y, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-53267, vecino de la capital y agricultor, el segundo, de los cargos que se le achacaron en el auto de proceder y en consecuencia ordena: la inmediata libertad de Ceferino Molina, quien se halla detenido preventivamente por esta causa; que se proceda a notificar a Victor Molina este

fallo, por hallarse ausente, conforme lo ordena la Ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: artículos 2153, 2219, 2221, 2231, 2269 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario.

Félix Cañizalez E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Crover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en la Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones por imprudencia' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.

En vista de que el sindicado Crover Freeman Carey aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones por imprudencia, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Juan B. Acosta.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad-int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Crover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'; y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2340 del Código Judicial.

Se sobresee provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sinton, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-50038 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciera se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco

(5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

La Secretaria ad-int.,

JUAN B. ACOSTA.

Amalia P. de Lobera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive.

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodolfo Otero Portuguez, nicaragüense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cédula N° 8-30880, joyero, cuyo inculcillo y dirección se desconocen según el oficio anterior, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva por haberse cancelado la fianza de excarcelación a su favor.

"Abrese a pruebas el juicio por el término de cinco días. Como en el Tribunal cursa juicio similar al presente ordénase su acumulación a éste para tramitarlo y resolverlo en una sola cuerda. Provea el procesado los medios de su defensa y mientras es localizado, notifíquese por medio de Edictos Emplazatorios al tenor de la Ley.

"Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Rodolfo Otero Portuguez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 25.—Valeria García.—Lesiones Personales.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Valeria García, mujer, de veinticuatro años de edad, natural de Tucutí, Provincia del Darién, vecina de esta ciudad en la fecha del delito, soltera, doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 28-21294, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de derecho: Arts. 17, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal; Arts. 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srío. M. J. Ríos".

Se advierte a la procesada Valeria García que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Valeria García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido condenada si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Charles E. Jordán, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de marzo de 1950.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al juzgado de su competencia, después de anotada su salida en Libro Respectivo.

(Fdo.) Vice Jefe del J. Q. Int. del Circuito.

(fdo.) Alfredo Burgos O.—Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 642

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Sánchez, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, por no haber sido posible indagarlo, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz. Secretario".

Se le advierte al procesado Santiago Sánchez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen el paradero y la captura de Santiago Sánchez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 643

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Librada Moreno, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días comunes, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el presente juicio que se le ha seguido por el delito de HURTO.

La sentencia condenatoria proferida a su favor, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos cincuenta.

Visto:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Librada Moreno, panameña de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Las Palmas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y residente en Pasadená, cerca de la Fábrica de Mosaicos, de los cargos que se le imputaron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz. Secretario.

Se le advierte a la sentenciada Librada Moreno que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María González de Echevers, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

guirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo lo dispuesto por el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Moreno, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 644

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María González de Echevers, panameña, mujer, vecina de esta ciudad, natural de Las Tablas, de 27 años de edad, y con residencia en Avenida Central N° 212, cto. 3, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La sentencia condenatoria dictada contra la señora Echevers, en su parte resolutive, es del tenor siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el fallo absolutorio consultado y en su lugar CONDENAN a María González de Echevers, mujer, de 27 años de edad, casada, natural de Las Tablas, vecina de esta ciudad, con residencia en Avenida Central N° 212, cto. 3 bajos, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal N° 28-11219, a la pena de ocho meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho la sentenciada a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenida preventivamente por razón del hecho aquí investigado.

Fundamento de derecho: Art. 2153, 22156 y 2157 del Código Judicial, y 319, inciso 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Pretelt.—Guevara.—Carrasco M.—De la Parra, Srío."

Se le advierte a la sentenciada de Echevers que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María González de Echevers, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Echevers, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

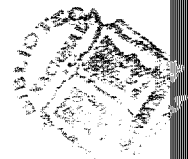
Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 9 de Junio de 1950

CUADRO NÚMERO 225 DE JULIO 19 DE 1949		
John D. Stich, caja registradora usada etc., 1		
Zona del Canal, Panamá por	222	
Western Elect. Co., ventiladores etc., 5 bultos		
vapor Ancón de Nueva York por	488	
Panamá Electric Machinery Corp., máquinas		
lavadoras etc., 20 bultos vapor Santa Rita de		
Nueva York por	3.060	
Luis F. Pérez, cucharas, coladeras etc., 5		
bultos vapor Managua de Nueva York por	184	
Moisés Cattán V., lentejas y frijoles 100		
bultos vapor Andino de San Antonio por ..	1.677	
Rafael Halphen P., lentejas y frijoles 90		
bultos vapor Andino de San Antonio por ..	1.514	
Salomón Y. Bhiku, muebles, madera tallada,		
mantejería hilo etc., 75 bultos vapor Laura		
Maersk de Hong Kong por	5.756	
Frigorífico Endara S. A., habichuelas ver-		
des frescas, fresas, brocoli etc., vapor An-	297	
cón de Nueva York por	875	
Fábrica Nacional de Salchichas, máquina		
limpiadora, esterilizadora etc., vapor Santa		
Adela de Los Angeles por	111	
Productos Alimenticios Pascual, leche des-		
cremada en polvo 12 bultos vapor Santa		
Adela de San Francisco por	351	
Soto y Soto Co. Ltda., mangos de madera		
para escobas 150 bultos vapor Timber Hitch		
de Seattle Wash. por	623	
Clay Products Co. Inc., gusanos para máqui-		
nas de hacer ladrillos 3 bultos vapor Ancón	265	
de Nueva York por		
R. Agostini, jarabe, vino hemostyl, esp. far-		
macéuticos 3 bultos vapor Gunners Knot de		
Acapulco por		
CUADRO NUMERO 226 DE JULIO 20 DE 1949.		
Comisariato La Niña, aceitunas y cerezas		
25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	113	
Pan American Agencies, accesorios, aceite		
lubricante, líquido limpiar autos 1 bulto vapor		
Cristóbal de Nueva York por	3.066	
Esteban García, leche evaporada 30 cajas va-		
por Santa Adela de San Francisco por ..	145	
La Importadora Selecta, tacones de caucho y		
clavos para tacones 154 bultos vapor Ancón		
de Nueva York por	634	
Agencias de Frank, cera líquida, y en pasta		
para autos, mat. prop. 8 bultos vapor Cape A-		
vinof de Nueva York por	104	
Agencias Distribuidoras Generales, bombas		
para pecho, jeringas de goma etc. 5 bultos		
vapor Managua de Nueva York por ..	576	
Panamá American Press Inc., sobres para		
cartas 12 bultos vapor Flador Knot de Nueva		
York por	131	
Refractores de Panamá, tubos para calde-		
ra 1 Zona del Canal, Panamá por	510	
La Importadora Selecta, tacones caucho, cor-		
donas para zapatos etc., 7 bultos vapor An-		
cón de Nueva York por	389	
Varela Cia., leche evaporada 75 cajas vapor		
Santa Adela de San Francisco por	234	
Fernando Sánchez, auto usado pentiac sedan		
mot. 3-188 568 uno, Zona del Canal, Panamá		
por	400	
J. A. Henríquez S. A., vino "moscatel pasito"		
"manasala nueva" etc., 30 bultos vapor Tiltone		
de Génova por	253	
Cia. Kito Chen S. A., camarones secos 2 bul-		
tos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	460	
Cia Kito Chen S. A., vasos y pajillas de		
papel 35 bultos vapor Managua de Nueva		
York por	436	
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A.,		
hojalata 761 bultos vapor Ancón de Nueva		
York por	18.663	
Aristides Romero, cebollas 200 cajas vapor		
Ancón de Nueva York por	240	
Aristides Romero, jarra de henequén sisal		
aceitada 100 bultos vapor Manto de Progre-		
so Yuc. por	1.103	
Aristides Romero, almidón de maíz 35 bul-		
tos vapor Antigua de Nueva Orleans por ..	163	
Carlos Raúl Morales, almohadas de plumas		
usadas 5 bultos Zona del Canal, Panamá por	61	
Kodak Panamá Ltda., cámaras completas 1		
bulto vapor Ancón de Nueva York por ..	577	
Cia. Mayorista S. A., salmón en latas 25 bul-		
tos vapor Gunners Knot de Vancouver por ..	298	
Gerardo García, polvos talco, aceite para ni-		
ños, y jabón etc., 1 bulto vapor Santa Rita de		
Nueva York por	824	
Esso Standard Oil Cia. S. A., aceite lubri-		
cante para carros 76 bultos vapor Briton Lykes		
de Houston Texas por	2.131	
Carlos Pérez Cia. Ltda., máquinas de escri-		
bir reacondicionadas 10 bultos vapor Santo		
Cerro de Nueva Orleans por	493	
S. A. Villegas, alambre de púas galvaniza-		
do 200 bultos vapor Managua de Nueva York		
por	1.218	
M. I. Osorio Cia., bicicletas para señoras 1		
bulto vapor Oregon Star de Liverpool por...	178	
Universal Export Corp., whisky escocés		
grand maenish 5 bultos vapor Oregon Star de		
Liverpool por	64	
Universal Export Corp., whisky escocés		
grand maenish 55 bultos vapor Oregon Star de		
Liverpool por	712	
Humberto Fasano, accesorios para máquina		
para trabajar vidrio 2 bultos vapor Flador		
Knot de Nueva Orleans por	89	
Halman y Sons Ltda., nueces 60 bultos vapor		
Timber Hitch de Los Angeles por	521	
Ferretería Tam, herramientas para artesa-		
nos 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York		
por	2.396	
Gerardo A. Miró S. A., cueros curtidos 2		
bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por		
Efraín Miró C. P. A. Miró, rifles calibre 22,		
escopetas calibre 12, 10, 10, 12, 2 bultos va-		
por Cristóbal de Nueva York por	467	
Miró y Guardia Cia. Ltda., Ricardo A. Miró,		
rifles calibre 22, 8 bultos vapor Panamá de		
Nueva York por	628	
Cia. Kito Chen S. A., petates de paja, esta-		
tuas de loza etc., 35 bultos vapor Pioneer		
Land de Hong Kong por	647	
J. M. Varela, aceite de soja 25 bultos vapor		
Sixaola de Nueva Orleans por	168	
El Empalme, banquitos para helados, goma		
de masticar 329 bultos vapor Ancón de Nueva		
York por	1.092	
El Empalme, mani cruda 30 bultos vapor		
Ancón de Nueva York por		
El Empalme, nueces 16 bultos vapor Ancón		
de Nueva York por		
Ferretería Intl. S. A., herramientas manua-		



les 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por Sedería El Dragón, juguetes de vidrio y de plásticos 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	146	Alberto Ghitis, pañuelos etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.407
Luis E. Uribe, leche evaporada 225 bultos vapor Sta. Adela de San Francisco por	233	Alberto Ghitis, Playeras marrows etc., 5 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por	1.687
Mario de Obaldía Dist. Panamá, leche evaporada 400 bultos vapor Sta. Adela de San Francisco por	1.085	Alberto Ghitis, drill 10 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por	1.437
Swift Cia., manteca de cerdo 300 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	2.033	Alberto Ghitis, pantalones, playeras 4 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por	800
Swift Cia., manteca de cerdo 860 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.753	Alberto Ghitis, muletas 11 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por	673
Viveres Botello, sardinas en lata 30 bultos vapor Timber Hitch de Vancouver por	5.032	Swift Co., manteca de cerdo 150 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	887
Viveres Botello, camarones secos 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	116	Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, manteca pura refinada 10 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	5.606
Drog. Miguel Arbaiza, ungüento medicinal 14 bultos vapor Brinton Lykes de Houston por García Ltda., harina compuesta hacer pasteles 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Universal Export, cigarrillos Chesterfield 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por	230	Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, leche evaporada en latas etc., 1000 bultos vapor Anapala de Nueva Orleans por	4.950
Cia. Hanono Hnos., tejidos de rayón 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	244	Cardoze y Lindo S. A., accesorios para instalaciones etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	383
Panamá Radio Corp., alto-parlantes, tapones eléctricos, discos, álbumes 1 bulto vapor Managui de Nueva York por	6.700		
Panamá Radio Corp., baterías eléctricas para radios, carbones proyección 2 bultos vapor Toltec de Nueva York por	810	CUADRO NUMERO 227 DE 20 DE JULIO DE 1949	
Guardia Cia. S. A., alambre de púas galvanizado 1224 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	641	Cardoze y Lindo S. A., implementos para la agricultura etc., 6 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por	867
Auto Servicio S. A., alfombras de goma para acumuladores de aire etc., 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por	961	Aristides Romero, harina de trigo etc., 310 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.636
Unión Oil Co. of Calif., máquina para cambiar aceite sistema bomba 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	7.623	Cia. Kito Chen S. A., manteca de cerdo 100 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por Esteban García, sardinas en salsa de tomate 25 bultos vapor Timber Hitch de Vancouver por	591
Guardia Cia. S. A., herramientas de acero para mecánicos 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.970	Inversiones Generales, motocicletas con motor y sus repuestos 1 bulto vapor Boskoop de Amsterdam por	94
Panagiotis Perea, harina de trigo 160 bultos vapor Managui de Nueva York por	168	Arte Universal, vidrios convexos y molduras 15 bultos vapor Ganners Knot de Acapulco por Inversiones Generales, radios y sus partes, calentadores etc., 15 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	149
Casa Chial S. A., palas de hierro 50 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por	1.491	Agencias Rennert, encajes de algodón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	311
Panamá Auto S. A., herramientas de mano 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	543	Vila Hnos. Ltda., leche evaporada 1.200 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	591
Panamá Auto S. A., barnices esmaltes y lacas, cera artificial etc., 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por	222	Novedades Antonio S. A., carteras plásticas, ropa interior rayón para señoras etc., 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por	598
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	461	F. Icaza Co. Inc., esterilizadora, aparato eléctrico medicación 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	4.460
Productos Mundiales, ilustrador de metal 7 bultos vapor Sta. Juana de Los Angeles por La Nueva Campana, salmón en latas 7 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por Phillips y Gilberts S. A., oxígeno y acetileno 8 bultos Zona del Canal, Panamá por	318	F. Icaza Co. Inc., aparatos para rayos X 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	298
I. L. Maduro Jr. S. A., alfombras, petates de algodón, cojines 3 bultos vapor Américo Vespucci de Génova por	127	Cia. Comercial del Pacífico S. A., lentejas grandes y chicas 40 bultos vapor Andino de Valparaíso por	984
Almacén Murgas, zapatos cuero, botas cuero suela y tacón de caucho vapor Cristóbal de Nueva York por	467	Cia. Comercial del Pacífico S. A., lentejas y frijoles 75 bultos vapor Andino de San Antonio por	652
Jack Dabah, juguetes, juguetes de caucho 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por Alberto Ghitis, tejidos de algodón etc., 5 bultos vapor Managui de Nueva York por	73	Cia. Comercial del Pacífico S. A., camarones secos 4 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.242
Almacén Mauricio, bates para base ball etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Cia. Panameña de Almacenaje S. A., cartulina para impresiones 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	46	Cia. Comercial del Pacífico S. A., galletas de soda y dulce 50 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	920
M. L. Osorio y Co., estufas de hierro a kerosene completas 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	402	Cia. Comercial del Pacífico S. A., manteca de cerdo pura 200 bultos vapor Andino de Nueva Orleans por	597
Panamá Coca Cola Bottling Co., carretillas de mano etc., 1 bulto vapor Santa Rita de Nueva York por	247	Swift Co., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Andino de Nueva Orleans por	1.002
Ezra Dabah y Co., drill de algodón etc., 21 bultos vapor Managui de Nueva York por	97	León Nahmad Co., zaraza de algodón 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por	591
	205	B. L. Levy, pastillas dulces 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	915
	990	García Ltda., harina de trigo 1.500 bultos vapor Ancón de Nueva York por	283
	5.3	Cia. Intl. de Ventas S. A., máquinas picadoras de alimentos, panadera etc., 10 bultos vapor Toltec de Nueva York por	7.487
	432		
	87		
	3.450		